



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

### ANTECEDENTES:

**I. Reformas constitucionales.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", mediante el cual en el artículo 116, fracción IV, inciso a) determinó que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no están obligados por esta última disposición. Asimismo, en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto de referencia determinó que la ley general que regule los procedimientos electorales determinará que las elecciones federales y locales se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución General de la República, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo noveno transitorio estableció que, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del



Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

**V. Declaratoria del inicio del Proceso Electoral.** Mediante Sesión Extraordinaria de uno de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovaron al representante del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro. De igual manera, se informó a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular; asimismo, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales y el Calendario Electoral respectivo, el cual observó en la actividad marcada como número 49, entre otras, la Declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Inicio de periodo de precampañas electorales.** De conformidad con los artículos 106, párrafo sexto y 214 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las precampañas electorales y la etapa de respaldo ciudadano para obtener la declaratoria del derecho a registro como candidato independiente iniciaron entre el doce y el quince de febrero del dos mil quince, teniendo una duración de hasta treinta días naturales, por tanto, concluyeron entre el trece al quince de marzo de la misma anualidad, como lo señalaron las actividades mencionadas con los números 19, 20, 23, 24 y 25 del Calendario Electoral.



**VII. Inicio de periodo de campañas electorales.** De acuerdo a lo ordenado por el artículo 108 de la Ley Electoral Local, las campañas electorales dieron inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección, es decir, el cinco de abril de dos mil quince, las cuales no deberían durar más de sesenta días, por tanto, concluyeron el tres de junio del presente año, referidas en las actividades número 32 y 40 del Calendario Electoral.

**VIII. Jornada electoral.** El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrían lugar el primer domingo de junio del año 2015.

**IX. Etapa posterior a la elección y sesiones de cómputo.** Concluida la Jornada Electoral, se recibieron los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Estado de Querétaro dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Así, el nueve de junio del dos mil quince se llevaron a cabo las sesiones de cómputos respectivas, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde fueron procedentes; se realizó la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los consejos distritales y municipales correspondientes.

El domingo catorce de junio se celebró la Sesión del Consejo General para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la expedición de constancias correspondientes, así como el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría al ciudadano que resultó electo Gobernador.

**X. Medios de impugnación.** Al día de hoy, se han emitido las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes de todos los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 97<sup>1</sup> de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

---

<sup>1</sup> El proceso electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.



## CONSIDERANDO:

**Primer. Competencia.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General como autoridad en la materia tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observación de la Ley. En este orden de ideas, los artículos 56, fracción VI y 60 de la Ley Electoral vigente en el Estado, señalan que, el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar por los principios que rigen la materia electoral, teniendo dentro de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; por tanto, la presente determinación se dicta en ejercicio de la competencia que tiene el Consejo General para declarar concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declare la conclusión del proceso electoral ordinario 2014-2015, celebrado en el territorio de esta entidad federativa.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 98, 104, 207 así como el artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 21, 55, 56, fracción VI, 65, fracciones XXX y XXXIV, 96, párrafo primero, 97, 98, 102, 124, 143 así como el artículo tercero y cuarto transitorio de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro; 4, 6, 8, 9, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en el considerando anterior, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como organismo público local en materia electoral, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, quien en el ámbito de su competencia garantiza la correcta aplicación de las normas para llevar a cabo en conjunto con el Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> la función estatal de organizar las elecciones.

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la fecha desahogó las etapas que comprenden el proceso electoral ordinario 2014-2015, llevando a cabo todos y cada uno de los actos encaminados a renovar al titular del Poder

<sup>2</sup> Ello con sustento en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso e) y 32, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos en el territorio del Estado de Querétaro.

Actos que van desde la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral realizado el primero de octubre del año dos mil catorce, hasta la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación presentados en contra de los actos de los órganos electorales.

Es preciso mencionar que dentro de los actos llevados a cabo por el Instituto Electoral, que dieron certeza al proceso electoral, fue la aprobación del Calendario Electoral, en el que se establecieron de manera clara y precisa los actos necesarios tendentes a organizar y desahogar las etapas del proceso electoral ordinario 2014-2015, estableciéndose los plazos, términos y las actividades electorales prioritarias a desarrollar tanto por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como por los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, órganos del instituto y ciudadanos.

Ello en acatamiento a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación a los artículos noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establecen por una única ocasión el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 fue el primer día del mes de octubre de dos mil catorce, y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. Determinando que en el propio primer día del mes de octubre el Consejo General del Instituto tuvo que sesionar para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso, además de informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular y aprobar la integración de los órganos electorales.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de la etapa preparatoria de la elección se realizaron actos como el aviso que los partidos o coaliciones remitieron al Instituto, informando sobre el método y/o los procesos de selección de candidatos determinado por sus órganos internos competentes; la aprobación de los lineamientos y la convocatoria dirigida a los interesados que contendieron como candidatos independientes; la realización de las precampañas electorales y la obtención de apoyo por parte de los candidatos independientes; el registro de convenio de coaliciones celebrado entre los partidos políticos y la presentación de la carta de intención para la postulación de candidaturas comunes; la presentación y entrega de la plataforma electoral; el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas plurinominales, así como las sustituciones y cancelación de éstos respectivamente; la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas y las campañas electorales.



Asimismo, la etapa de la Jornada Electoral<sup>3</sup> tuvo verificativo el siete de junio de dos mil quince, desarrollándose de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha etapa comprendió todos los actos de los órganos electorales, representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla declaró el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo; asimismo, con el levantamiento de las actas de la jornada electoral. Por último, se formaron los expedientes de cada casilla y se entregaron los paquetes electorales a los consejos distritales, así como municipales.

En ese contexto, se realizó la etapa posterior a la elección y se continuó con la recepción de los paquetes a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes dentro de los plazos señalados, lo cual se llevó a cabo conforme a las reglas que marca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones particulares de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

A partir del nueve de junio de dos mil quince se celebraron las sesiones de cómputos respectivas, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde fue procedente; se dieron los resultados, se realizó la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los consejos distritales y municipales, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracciones I, II y 149 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el domingo catorce de junio se celebró la Sesión del Consejo General para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la expedición de constancias correspondientes, así como el cómputo estatal de la elección de Gobernador, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría al ciudadano que resultó electo Gobernador conforme a los artículos 143, fracción III, 153 y 154 de la Ley Electoral Local, emitiéndose las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes atinentes a los medios de impugnación respectivos.

Al respecto es importante mencionar que derivado del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015<sup>4</sup> resuelto el once de septiembre de dos mil quince por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

<sup>3</sup> El artículo 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

<sup>4</sup> Sentencia notificada a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro el once de septiembre de dos mil quince mediante oficio TEEQ-SGA-AC-1687/2015



Sentencia que fue recurrida ante las autoridades jurisdiccionales federales, por tanto, en una primera instancia, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, se resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015<sup>5</sup>, donde la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, confirmó el pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Determinación que queda firme al resolverse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los días uno y siete de octubre de dos mil quince, los recursos de reconsideración SUP-REC-813/2015<sup>6</sup> interpuesto por el Partido Nueva Alianza y SUP-REC-824/2015<sup>7</sup> presentado por el Juan Guzmán Cabrera, en el sentido de desechar las demandas presentadas; sentencias que fueron consultadas mediante los estrados electrónicos de dicho órgano jurisdiccional.

Ahora bien, debe considerarse que no es óbice para la declaración aquí propuesta la determinación tomada por este colegiado en fecha veinticinco de los corrientes, relativa al cumplimiento de la sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el recurso de apelación clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, en virtud de la cual se ha convocado a la realización de una elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; esto en razón de que dicha elección tendrá, como se indica, carácter extraordinario y únicamente a realizarse en el lugar de la demarcación referida.

En consecuencia, en términos del artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al haberse realizado todos los actos y etapas del proceso electoral ordinario 2014-2015, tomando en cuenta que se han emitido las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes de todos los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, de acuerdo al principio de definitividad que establece los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, en virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados en líneas precedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para declarar concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos del considerando primero de esta determinación.

---

<sup>5</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0313-2015.pdf>

<sup>6</sup> [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/813/SUP\\_2015\\_REC\\_813-520612.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/813/SUP_2015_REC_813-520612.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/824/SUP\\_2015\\_REC\\_824-522083.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/824/SUP_2015_REC_824-522083.pdf)



**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, considerando que se han emitido las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes de todos los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, declara concluido el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como a los candidatos independientes que participaron en el mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo copia de la misma.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. **DOY FE**.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	—
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo